# 20190820, Nota Informativa, uso de las redes sociales en actividades profesionales.

En cumplimiento de mis deberes contractuales, seguidamente paso a detallar algunas consideraciones relevantes a tener en cuenta a la hora de usar las redes sociales en el curso de la actividad profesional.

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, se entiende por red social "cualquier servicio de la sociedad de la información que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de comunidades con base a criterios comunes y permitiendo la comunicación de sus usuarios (...)". Entre las redes sociales más utilizadas por las organizaciones destacan Whatsapp, Twitter, Facebook, Instagram, Youtube o Linkedin.

A continuación, se establecen una serie de reglas básicas sobre el uso de las redes sociales:

#### - Conocimiento del canal

No todos los canales de comunicación son seguros a la hora de transmitir datos de carácter personal: por ejemplo, Whatsapp, pese a ser la red de comunicación más utilizada en nuestro país a día de hoy, no es una red de comunicación segura entre entidades profesionales dado que la propia aplicación puede utilizar los datos que en ella se comparten.

### - Cumplimiento de la normativa de Protección de Datos

En el uso de las redes sociales, tanto los empleados como los responsables de las entidades que usen las redes sociales en nombre de la entidad deben ser muy cuidadosos con la información que suban a las redes sociales relativas a sus clientes; de lo contrario, podrían hacer frente a fuertes sanciones.

Además, se recomienda a las empresas que hagan saber a sus clientes que deberían abstenerse de publicar determinada información.

En este sentido, cabe enfatizar que la organización puede responder de la mala práctica de sus empleados. Por ello, se recomienda formar a los empleados en materia de protección de datos y establecer protocolos de actuación en caso de incidencias. Sin embargo, el control laboral que la organización efectúe sobre los trabajadores debe respetar otros derechos, tales como el derecho a la libertad de expresión o a la privacidad.

#### - Material audiovisual

La organización debe abstenerse de publicar fotos o vídeos que no sean de producción propia, salvo que cuente con el consentimiento expreso de su autor.

# - Actividad publicitaria

La actividad publicitaria a través de las redes sociales debe identificarse como tal, permitiendo conocer al anunciante. Esta regla debe ser rigurosamente aplicada en el caso de que los destinatarios de la publicidad sean menores de edad, debiendo adaptarse el lenguaje a la edad de los menores a los que se destina la publicidad.

# - Imágenes de los empleados

En el caso de que la empresa utilice imágenes en las que aparecen los empleados, se les recomienda haber obtenido el consentimiento expreso de aquellos antes de hacer públicas cualquiera de las fotografías. De lo contrario, el trabajador podría entender vulnerado su derecho a la propia imagen y actuar contra la compañía.

# - Asistencia de la plataforma

En caso de que una organización tenga un incidente relativo a la protección de datos, se recomienda implicar a las propias plataformas y reportar el conflicto que haya surgido en la red.

A modo de conclusión se puede resaltar que el consentimiento expreso es de vital importancia en el ámbito de las redes sociales, de forma que el consentimiento tácito queda terminantemente prohibido a la hora de ceder datos o publicar imágenes tanto de los clientes como de los empleados en las redes sociales.

En todo caso, y como siempre, quedo a disposición para ampliar o aclarar información sobre el tema.

Hecho, conforme a mi leal saber y entender, en Manilva a 20 de agosto de 2.019,